

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL “CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL”, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE JAVIER MARRA OLEA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO “INFOQRO”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

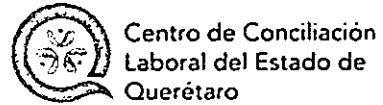
I. 1. El 6 de diciembre de 1977, con motivo de la llamada reforma Política se adiciona al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo... “el derecho a la información será garantizado por el estado...”

1.2. En el Estado de Querétaro, el día 27 de septiembre de 2002, se publicó la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

1.3. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, en las cuales se plasman los principios y bases que regían el derecho de acceso a la información.

1.4. En fecha 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 6º de la Constitución Política Federal, en la cual se estableció ampliar el catálogo de Sujetos Obligados, se otorgan autonomía constitucional a los órganos garantes.

1.5. Posteriormente el 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6º Constitucional, la cual establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva.



I.6. En día 13 de noviembre de 2015, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro", en armonía a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I.7. En fecha 26 de enero de 2017, se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, asimismo en el Estado de Querétaro, el día 26 de enero de 2018, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

I.8. En fecha 14 de julio de 2021, se reformó el artículo 33 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a fin de establecer que la Comisión, será denominada Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

## DECLARACIONES

### II. "EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL".

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Poder Ejecutivo contará con un Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro que será el organismo público descentralizado que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores individuales o colectivos, en asuntos del orden local.

II.2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y se encuentra sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de conformidad con lo señalado en

los artículos 24 bis segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, 2 primer párrafo de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y demás legislación estatal aplicable.

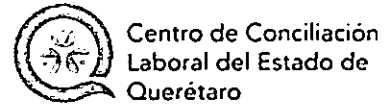
II.3. El Lic. Marco Antonio Sánchez Mandujano fue nombrado como Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servián en fecha 30 de septiembre de 2021 y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 8 fracción X y 49 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

II.4. En términos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo es un sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia, derecho de acceso a la Información pública y protección de datos personales.

II.5. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 329, Centro Sur, piso 4, Querétaro, Qro., C.P. 76090.

### III. De "INFOQRO"

III.1. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente e imparcial, con autonomía técnica de gestión y operación, responsable de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, conforme a los principios y bases establecidas en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 33 apartado B de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás legislación estatal aplicable.



III.2. Tiene como objeto principal garantizar, promover y difundir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, entre los diversos sectores de la población, promoviendo estudios, investigaciones y enseñanza en las materias de acceso a la información y de protección de datos personales; además de fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad, la innovación tecnológica y los documentos públicos; organizando seminarios, cursos y talleres.

III.3. Quien la representa, se encuentra facultado para ello en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Querétaro.

III.4. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Carlos Septién García, número 39, Colonia Cimatario, Querétaro, Qro.

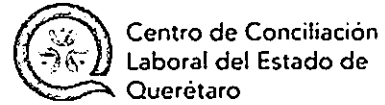
#### IV. DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL” e “INFOQRO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. – DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración, consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre “LAS PARTES”, para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, así como el derecho de acceso a la información pública gubernamental y de la protección de



datos personales, gobierno abierto, transparencia proactiva, publicación progresiva de información en datos abiertos y accesibles para toda la sociedad, así como la formación y capacitación del personal del **“CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL”**.

Es preciso señalar que al tenor de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se advierte como atribución del Comité de Transparencia, promover la capacitación y actualización a los servidores públicos, por lo que este organismo propiciará que exista la adecuada colaboración entre **“LAS PARTES”** para realizar conferencias, talleres, mesas de trabajo, foros de discusión o cualquier otro evento que promueva la cultura de la transparencia, protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública.

#### **SEGUNDA. – “LAS PARTES” SE COMPROMETEN A:**

- a) Organizar diplomados, cursos, talleres, seminarios y foros para la formación ciudadana, con el fin de divulgar y aumentar el conocimiento en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- b) Expedir las constancias a quienes cursen alguno de los programas o actividades a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- c) Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales impresos, dirigidos a promover la cultura de la transparencia, la protección de datos personales y el derecho de acceso a la información pública, entre la ciudadanía.
- d) Coadyuvar en la reproducción del material didáctico para los diplomados, cursos, talleres, seminarios, así como foros, entre otros eventos que sean organizados por **“LAS PARTES”**.

- e) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información y protección de los datos personales.
- f) Concertar y calendarizar reuniones de trabajo en donde se evalúe y se propongan acciones sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- g) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, la infraestructura, el material didáctico y el apoyo profesional, técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las distintas publicaciones, cursos y contenidos de los programas antes señalados.
- h) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

### **TERCERA. – DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS DE TRABAJO.**

“LAS PARTES” acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán consideradas como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signadas por ambas.

Dichos acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

### **CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” convienen en regular en acuerdos específicos correspondientes, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren como resultado de

las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación. “LAS PARTES” acuerdan que serán cotitulares de la propiedad intelectual generada o creada como resultado de las actividades pactadas, manteniendo cada parte la titularidad de su propiedad intelectual en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **QUINTA. – PERSONAL DE COLABORACIÓN.**

“LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones determinadas por “LAS PARTES”, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

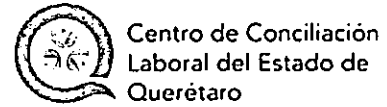
Por otro lado, aquellas personas que lleven a cabo los trabajos con la finalidad de dar al cumplimiento al objeto del presente, no adquieren derechos laborales con relación a la otra parte, por lo que corresponde a cada parte, de manera exclusiva hacer frente a las responsabilidades laborales que pudieran surgir con los empleados o trabajadores.

#### **SEXTA. – AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.**

“LAS PARTES” se comprometen a respetar la normatividad y funciones de cada una de las firmantes.

#### **SÉPTIMA. - VIGENCIA.**

Este instrumento empezará a surtir sus efectos al momento de su firma y concluirá precisamente el día 30 de septiembre de 2027. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio anticipadamente, siempre y cuando lo notifique a la otra, por escrito y con una antelación mínima de 30 treinta días naturales. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la terminación del presente convenio no afectará el desarrollo, ni culminación de los programas que se estén llevando a cabo.



#### **OCTAVA. – MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma y que deberá anexarse al presente instrumento.

#### **NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, y que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, a través de ejercicios de mediación y buena fe en la intención y voluntad para lograr soluciones a las controversias.

#### **DÉCIMA. – CUMPLIMIENTO.**

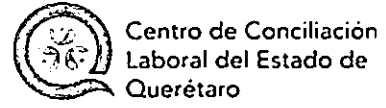
Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos. En caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de los trabajos, lo hará saber a su contraria para que busquen una solución de común acuerdo; en caso de no darse esto, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES”. No obstante lo anterior, las acciones que se hayan iniciado y encaminado, deberán desarrollarse hasta su culminación por ambas y sin que se vean afectadas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. – SEGUIMIENTO.**

Se acuerda que la ejecución, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones contraídas por “LAS PARTES”, en el presente instrumento, estarán a cargo:

Por parte de “INFOQRO”, será el Titular de Difusión y Vinculación, siendo el Mtro. Julio César Sánchez Díaz.





Por parte de “EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL”, será el titular del Área de Formación y Capacitación, siendo el Lic. Israel Chávez Pozas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. – VOLUNTADES.**

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Querétaro y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

#### **DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN DE OBLIGACIONES.**

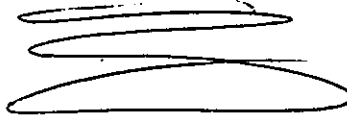
Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, ni de los convenios específicos que se deriven del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA. – NULIDAD DE CLÁUSULAS.**

“LAS PARTES” declaran que las cláusulas del presente convenio son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

**POR "EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL"**



**Marco Antonio Sánchez Mandujano**

Director General

del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro

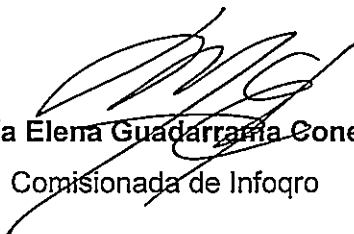
**POR "INFOQRO"**



**Javier Marra Olea**

Comisionado Presidente

**TESTIGOS**



**María Elena Guadarrama Conejo**  
Comisionada de Infoqro



**Octavio Pastor Nieto de la Torre**  
Comisionado de Infoqro